



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO promovido por: NINI JOHANA LÓPEZ CONTRERAS contra INVERSIONES PÉREZ GÓMEZ GUTIERREZ Y CIA S. EN C., Radicación No. 20001-31-03-005-2020-00157-00

Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante, a través de folio que antecede, solicita a esta judicatura se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y de las costas judiciales, y se libren los oficios de levantamiento de la medida cautelar.

El artículo 461 del Código General del Proceso regula la figura de la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y a la letra dice:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (:..).” (Subraya fuera de texto).*

Analizando la solicitud elevada por los memorialistas a la luz de la norma transcrita anteriormente, se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por el canon en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado personalmente por el profesional del derecho que lo suscribe, quien se encuentra facultado expresamente para recibir en virtud del poder anexo al expediente, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actuará de conformidad y así se consignará en la parte resolutive de la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por NINI JOHANA LÓPEZ CONTRERAS contra INVERSIONES PÉREZ GÓMEZ GUTIERREZ Y CIA S. EN C., por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio 1/1.

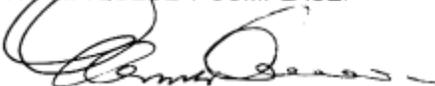
**SEGUNDO:** DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese al demandado con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Sin condena en costas por no parecer causadas, ni pedidas.

**SEXTO:** Notificada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.

**Firmado Por:**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**

**JUEZ**

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f89ecd1d570cb0cafab65d9c79338b14c46402c0820f614456b1e633bfdc1fc3**

Documento generado en 01/07/2021 12:28:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**